

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, _ Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso. Igualmente se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante .

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Librense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 114 -2012. .
CARR0


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy... 16-03-2020 - - .

-- a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaría

1

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020).

Conforme al poder de sustitución allegado (Folio 71), es del caso proceder reconocer personería a la Dra. SANDRA YANETH CAMPÉROS ALDANA, como apoderada sustituta del Dr. MANUEL GUILLERMO JARAMILLO ALDANA, acorde a los términos y facultades del poder sustituido.

Ahora, visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F.71 vuelto), así como también de que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada la por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a la realidad procesal correspondiente al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rad 146-2012.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 16-03-2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. ..
Secretaria

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 540014053005-2014-00035-00

Al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** (NIT.830.089.530-6), frente **STELIA SAYAGO** (C.C. N° 37.229.364), para resolver lo pertinente.

Teniendo en cuenta que el Operador de Insolvencia *Dr(a). HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA*, en el procedimiento de *negociación de deudas* del aquí demandado, informa a ésta Unidad Judicial sobre la **aceptación de dicho trámite**, es del caso de conformidad con el numeral primero del artículo 545 del C. G. P., suspender el presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho se abstiene de celebrar audiencia de remate la cual se tenía prevista para el 17 de marzo del 2020, conforme a lo estipulado en el numeral primero del artículo 545 del C. G. P., y en concordancia con los artículos 13, 29, 228 y 230 de la Carta Magna.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso a partir del 10 de marzo del año en curso, en virtud a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas del demandado(a), conforme lo motivado.

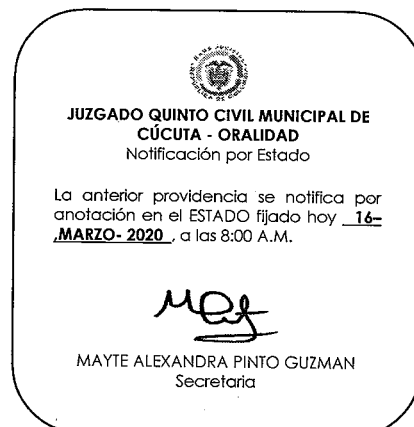
SEGUNDO: Informar al Operador de Insolvencia *Dr(a). HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA*, por medio del CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS, que se ha decretado la suspensión del proceso y por tal motivo ha de informar oportunamente a ésta Unidad Judicial sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo que se adopte dentro del citado trámite.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, el Despacho se abstiene de celebrar audiencia de remate la cual se tenía prevista para el 17 de marzo del 2020.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020).

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora a través del escrito que antecede (Fls. 31 al 40), dentro de la presente acumulación de demanda Ejecutiva, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

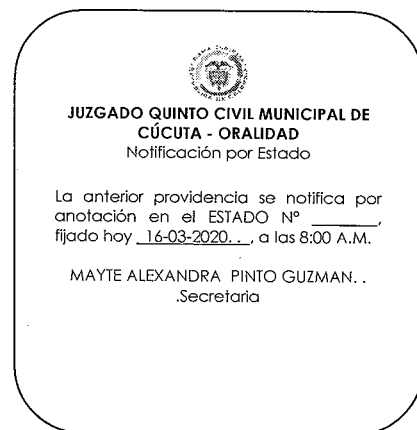
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo(Acumulación demanda) ..

501 – 2015.

Carr



9

71

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito obrante al folio N° 32, es del caso acceder comisionar nuevamente para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N° 260-270296, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha Octubre 11-2017 (F.30), para lo cual en la nueva comisión se deberá reseñar el nombre de la actual apoderada judicial de la parte demandante, es decir de la Dra. ONEYDA ESPINOSA ROZO (C.C. 60.361.518 Cúcuta, T.P. N° 290.239 C.S.J.) .- Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

El Despacho se permite hacer claridad que el despacho comisorio anteriormente librado e identificado con el N° 062 de fecha Octubre 24-2017, en su oportunidad no fue retirado por la parte actora, razón por la cual se anexa al presente (Fls.33-34), para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rado 501- 2015 ..

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 16-03-2020 ... a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría

9

A ✓

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020).-

Teniéndose en cuenta lo aportado y solicitado por la parte actora, a través de los escritos obrantes a los folios 173 al 187 y 189 al 203, así como también a lo ordenado mediante auto de fecha Enero 17-2020, es del caso requerir a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que proceda al retiro del oficio librado al IGAC, para que lo radique ante el INSTITUTO en reseña y allegar el CERTIFICADO CATASTRAL REQUERIDO, el cual deberá ser expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÓN CODAZZI. Una vez cumpla lo requerido, se dará el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ.

Hipotecario. .

Rdo. 1009 – 2015 .---

Carr.



Q

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F.61 vuelto), ES DEL CASO REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE SE SIRVA MATERIALIZAR EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS PREVISTAS Y ESTABLECIDAS EN LOS ARTS. 291 Y 292 DEL C.G.P., PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS, SO PENA DE DARSE APLICACIÓN A LA SANCIÓN DISPUESTA EN LA NORMA EN CITA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo.- 899-2016 . .



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____

fijado hoy 16-03-2020....

_____ a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaría

Q

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020).

Conforme al poder de sustitución allegado (Folio 71), es del caso proceder reconocer personería a la Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA , como apoderada sustituta del Dr. MANUEL GUILLERMO JARAMILLO ALDANA, acorde a los términos y facultades del poder sustituido.

Ahora, visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F.71 vuelto) , así como también de que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante , ésta no fue objetada la por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluído , el Despacho le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a la realidad procesal correspondiente al presente proceso .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rad 150-2017.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 16-03-2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN...
Secretaría

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020).-

Teniéndose en cuenta el poder conferido y allegado, así como también que se acredita el fallecimiento de la apoderada judicial inicialmente designada por la parte demandante, es del caso acceder reconocer personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante denominada BANCO DE BOGOTÁ, acorde a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rdo. 203-2017 .

carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación e 13-03-2020 . . . - a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo del Dos Mil veinte (2020)

Rad. 54-001-40-03-005-2018-00317-00

Visto el anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los herederos indeterminados del Sr. RAFEL NUÑEZ CORDOBA (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS, no compareció al Juzgado a notificarse del auto del 25 de abril del 2018, en el cual se ADMITE DEMANDA EN SU CONTRA y el término para tal efecto se encuentra precluído; así como también de que se ha adosado en debida forma la publicación del listado de emplazamiento y se ha realizado la divulgación de tal acto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, es del caso proceder a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto en mención para continuar el trámite del proceso.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1) Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado (a) herederos indeterminados del Sr. RAFEL NUÑEZ CORDOBA (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS; al abogado MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, quien recibe notificaciones en la Edificio Centro Jurídico, Oficina 106 de Cúcuta Telf.: 310356785, correo electrónico manuelalfonso11@hotmail.com

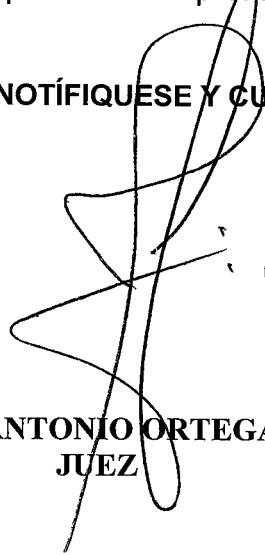
Oficiese al auxiliar de la justicia mediante telegrama (Físico o electrónico), e incluso con copia del presente proveído, haciéndole saber que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe comparecer inmediatamente a asumir el cargo, so pena de sanciones disciplinarias. Amén de que el desempeño del cargo es como defensor de oficio y por ende gratuito. (Numeral 7 del artículo 48 y art. 49 del C. G. P.)

Por secretaría déjese en el expediente constancia de la remisión de la comunicación y procédase de conformidad teniendo en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P.

2) Posesiónese al curador ad litem del demandado (a) herederos indeterminados del Sr. RAFEL NUÑEZ CORDOBA (Q.E.P.D.) y PERSONAS

INDETERMINADAS y notifíquesele el auto del 25 de abril del 2018, mediante el cual se admitió demanda en contra de quien será su profijado.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy ~~16~~
MARZO-2020, a las 8:00 A.M.



MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo del Dos Mil veinte (2020)

Rad. 54-001-40-03-005-2018-00320-00

Visto el anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que de las PERSONAS INDETERMINADAS, no compareció ninguna al Juzgado a notificarse del auto del 21 de marzo del 2019, en el cual se ADMITE DEMANDA EN SU CONTRA y el término para tal efecto se encuentra precluído; así como también de que se ha adosado en debida forma la publicación del listado de emplazamiento y se ha realizado la divulgación de tal acto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, es del caso proceder a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto en mención para continuar el trámite del proceso.

Así mismo, se pondrá en conocimiento de la parte actora los oficios allegados por la Unidad para las Víctimas y la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta (FI.316 al462), para los fines pertinentes.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1) Designar como CURADOR AD-LITEM del PERSONAS INDETERMINADAS; al abogado LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO, quien recibe notificaciones en la Av 0 No. 12-05 No. 314 Ed. Ingrid Urb. Quinta Velez, correo electrónico lupasa61@hotmail.com.

Oficiése al mencionado mediante telegrama (Físico o electrónico), e incluso con copia del presente proveído, haciéndole saber que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe comparecer inmediatamente a asumir el cargo, so pena de sanciones disciplinarias. Amén de que el desempeño del cargo es como defensor de oficio y por ende gratuito. (Numeral 7 del artículo 48 y art. 49 del C. G. P.)

Por secretaría déjese en el expediente constancia de la remisión de la comunicación y procédase de conformidad teniendo en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P.

2) Posesiónese al curador ad litem de PERSONAS INDETERMINADAS y notifíquesele el auto del 21 de marzo del 2019, mediante el cual se admitió demanda en contra de quien será su prohijado.

3) Poner en conocimiento de la parte actora los oficios allegados por la Unidad para las Víctimas y la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta (FI.316 al462), para los fines pertinentes.

NOTÍFQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16-
MARZO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020).-

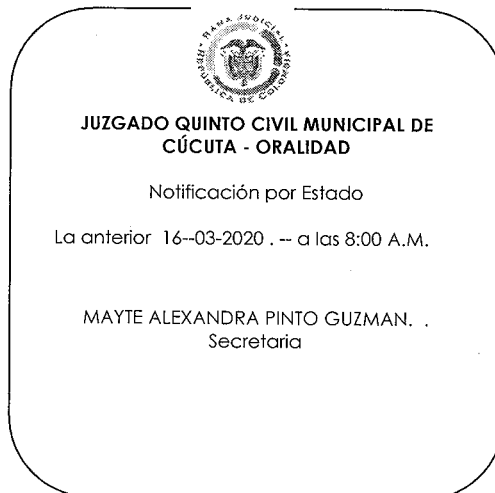
Conforme a la renuncia del poder allegada a través del escrito que antecede, es del caso proceder aceptar la renuncia del poder por parte de la Dra. CINDY MARCELA SANCHEZ GÓMEZ, en su condición de APODERADA JUDICIAL de la DEMANDANTE Señora SOR YOLIMA QUINTERO GIL, por reunirse las exigencias previstas y establecidas en el inciso 4ª del Artículo 76 del C.G.P., para lo cual se hace claridad que de conformidad con lo dispuesto en la norma en reseña, la renuncia no pone término al Poder sino cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia ante el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, DE LO CUAL SE HACE CONSTAR COMFORME OBRA EN EL ESCRITO ALLEGADO.-

Ahora, de las respuestas obtenidas por las entidades bancarias, a través de los escritos que anteceden, de sus contenidos se colocan en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 778-2018.-
CARR



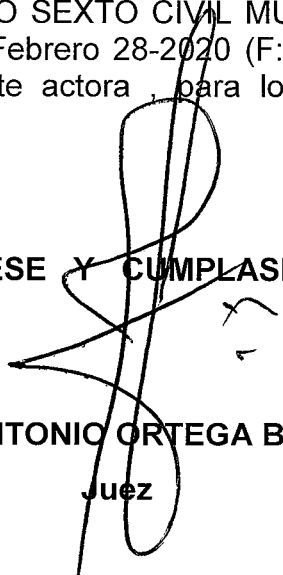
A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020).-

De lo comunicado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a través del Oficio N° 923 de fecha Febrero 28-2020 (F: 55) , de su contenido se coloca en conocimiento de la parte actora , para lo que estime y considere pertinente. .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo.
Rdo.- 1048 - 2018.
carr. .



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____ fijado hoy 16-03-2020....

... a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

A

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F.33 vuelto) , se observa que efectivamente la parte actora no ha dado cumplimiento a la citación prevista en el art. 291 del C.G.P. , de conformidad con lo reseñado mediante auto de fecha Enero 22-2020 , para efecto de notificar a la parte demandada . Ahora, si no se ha dado cumplimiento a la citación dispuesta en el art. 291 del C.G.P., mal podría surtir la notificación mediante aviso, tal como lo establece el art. 292 del C.G.P. , que es lo que pretende la parte actora de conformidad con el cotejo de notificación anexo .

Conforme a lo anterior, es del caso reiterar el requerimiento a la parte actora, para que se sirva proceder con la materialización de la notificación del demandado, de conformidad con lo previsto en el art. 291 del C.G.P. , requerimiento que se le formula bajo los apremios sancionatorios establecidos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo.- 1099 – 2018 .
carr. .



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 16-03-2020....

... a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN .
Secretaria

11

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que proceda materializar la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, mediante aviso de notificación (art. 292 C.G.P.), para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rdo.- 137-2019.
carr. .



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 16-03-2020....

... a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaría

A

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, _Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020) .

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, costas y honorarios , igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, costas y honorarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 263 -2019. .
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____ fijado hoy... 16-03-2020.

-- a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaría

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, trece de marzo de dos mil veinte

Procede esta Unidad judicial a resolver el recurso de reposición formulada por el actor contra el proveído del veintinueve de enero hogafío, mediante el cual se dispuso requerir al actor bajo los apremios del artículo 317 del C. G. del P., a efecto de que efectúe el emplazamiento a los integrantes del extremo pasivo de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la codificación en cita.

Como sustento fáctico del recurso horizontal en cita se expuso el que a continuación se compendia así:

Que ruega al Despacho volver a leer con atención los edictos emplazatorios allegados, pues estos refieren la información que el Despacho pasa inadvertida, resaltando que en el edicto se indicó que el emplazamiento se entenderá surtido quince días después de esta publicación del listado.

No se surtió el traslado de ley del recurso en mención por no encontrarse trabada la relación jurídica procesal.

Encontrándonos en el escaño procesal para decidir el recurso horizontal a ello se procede previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

El inconformismo del recurrente se centra en que según su apreciación el emplazamiento de los integrantes del extremo pasivo ordenado en el auto admisorio de la demanda se encuentra ajustado a derecho, por cuanto en el edicto se indicó, “se le hace saber al emplazado que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de esta publicación en el listado y si no comparece se le se le designará curador AD LITEM”.

Para resolver este Operador judicial considera, que el numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P., rotulado Declaración de pertenencia, en el que dispone que en el auto admisorio se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien conforme a los términos previstos en dicha codificación de acuerdo el numeral 7° ibídem.

En virtud de lo anterior, en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda del diecisiete de julio del año inmediatamente anterior, se ordenó emplazar a las Personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido en usucapión, pero en el edicto emplazatorio publicado en un

periódico local el 28 de julio de 2018, se emplazó a la Asociación Departamental de Vivienda de Interés Social para un Hermano, ASOVIHERMANO y a las Personas indeterminadas, pero por medio del auto del veintiséis de agosto de dicho año, (Fl. 85), no se tuvo en cuenta dicho emplazamiento por cuanto se emplazó a la demandada Asociación Departamental de Vivienda de Interés Social para un Hermano, ASOVIHERMANO, que no se había ordenado emplazar, proveído éste que se mantuvo por auto del trece de septiembre del mismo año, ante recurso de reposición interpuesto por el actor.

Ahora, por auto del veinticinco de octubre del año inmediatamente anterior, se ordenó el emplazamiento de la demandada Asociación Departamental de Vivienda de Interés Social para un Hermano, ASOVIHERMANO, conforme a los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y requirió para se efectuara así mismo el emplazamiento de las Personas indeterminadas, y una vez realizado se efectuará el registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Allegada la publicación del emplazamiento en el periódico local La Opinión visible al folio 113, y luego de analizado a la luz de la normatividad correspondiente se observó que el emplazamiento no se encuentra realizado de conformidad con el término previsto y establecido en el artículo 108 en cita, como se indicó en el proveído objeto del recurso horizontal.

Ahora bien, luego de analizada la publicación del edicto emplazatorio al extremo pasivo integrado por la Asociación Departamental de Vivienda de Interés Social para un Hermano, ASOVIHERMANO y a las Personas indeterminadas, se observa que presenta las siguientes falencias, a saber:

Primero, al inicio del edicto se indica lo siguiente: “... **Emplazar a los Demandados ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA UN HERMANO “ASOVIHERMANO” EN LIQUIDACIÓN...**”, omitiendo emplazar a las Personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

Posteriormente en el edicto se insertó, “..., en el presente proceso se dispuso **EMPLAZAR A LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA UN HERMANO “ASOVIHERMANO” EN LIQUIDACIÓN...**”, omitiendo emplazar a las Personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

Como segunda situación, en el edicto se indicó “... se le hace saber al emplazado que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de esta publicación del listado...” y más adelante se expone, “... por el término de diez (10) días del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 y 375 del C. G. P., en armonía con el artículo 108 *ibídem*.”

De la segunda situación esbozada sin lugar a equívoco alguno se tiene, que en el edicto emplazatorio se está dando una información de un aspecto procesal no acorde con lo consagrado en los

artículos 293 y 375 Ib., ya que en tales artículos no se establece término alguno en relación con el emplazamiento, por un lado y, por otro lado, el artículo 108 Ib., en el inciso 6°, dispone, “El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”, es decir, que el emplazamiento se tendrá surtido quince días después de publicada la información en el mencionado Registro Nacional de Personas Emplazadas y no como equivocadamente lo informa el edicto de quince días después de la publicación en el listado, pues una cosa es el registro de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y otra muy diferente, la publicación del edicto en el listado de un medio escrito.

Así las cosas, el edicto emplazatorio de marras no se ajusta a lo indicado en el artículo 108 en armonía con los artículos 293 y 375 de la codificación en cita, como quedare anotado, aspecto por el que se mantendrá el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

Mantener el proveído del veintinueve de enero hogáño, de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 16-MARZO-2020, a las
8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

Rad. 2019-00563



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020) .

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso, por haber desaparecido las causas que originaron la presente demanda, quedando a paz y salvo por concepto de costas y agencias generadas.

Reseñado lo anterior, es del caso acceder a la terminación del presente proceso, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Restitución
Rad 612-2019 .
carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 16-03-2020 . --, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.-
Secretaria

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-003-005-2019-00667-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para decir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, esta unidad judicial señalara nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 ibídem, es decir, en una sola diligencia se practicarán en lo pertinente, las etapas o actividades previstas en los artículo 372 y 373 ejusdem para lo cual se señalará fecha y hora, esto es, a la presente citación deben concurrir personalmente los extremo en litis a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia de citas. Amén de que por sustracción de materia se encuentran convocados sus apoderados y por ende deben concurrir a la misma.

Se advierte nuevamente que no se librarán comunicaciones a las partes para que asistan a la anterior convocatoria (Citación) de diligencia, pues ello como ya se ha indicado es un deber de las mismas en virtud a lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 78 del C. G. P., y, especialmente de sus apoderados conforme los lineamientos del numeral 11 de la mentada disposición procesal.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Fijar el 10, de Julio, del 2020, a las 9 A. M., para llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C. G. P., conforme lo motivado.

SEGUNDO: No se libran comunicaciones a las partes, ni a sus apoderados, en virtud a lo expuesto en la motivación.

TERCERO: Prevenir a las partes que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso. Amén de que será sancionada conforme lo regula el numeral cuarto del artículo 372 del C. G. P.

CUARTO: Decretar las pruebas del proceso.

Demandante:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

Demandado(a):

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante HECTOR IGNACION PEÑA SARMIENTO por parte del demandado, y para tal fin se realizará el mismo el día de la audiencia oral que se fija mediante el presente proveído.

Recibir testimonio de los señores JESUS CAMACHO, CAROLINA UJUETA y BLANCA DURAN, el día y hora de la audiencia oral aquí señalada

QUINTO: Advertir a las partes que en la diligencia convocada se practicaran los interrogatorios a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 MARZO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, _Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020) .

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 672 -2019.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy... 16-03-2020.

... a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

99



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo del Dos Mil veinte (2020)

Rad. 54-001-40-03-005-2019-00768-00

En escrito que antecede, manifiesta los señores JHON JAIRO SANTIAGO DIAZ y NIXON RODRIGUEZ, demandados dentro del presente, que se dan por notificados del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, al igual que solicita la suspensión del proceso coadyuvado por el apoderado de la parte demandante, hasta el 20 de julio del 2020.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta las disposiciones consagradas en el artículo 301 del C.G.P., el Juzgado procede a tener por notificado por conducta concluyente a los demandados y accederá a decretar la suspensión por el término solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente a los demandados JHON JAIRO SANTIAGO DIAZ y NIXON RODRIGUEZ, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2019 proferido dentro del presente, a partir de la presentación del escrito obrante a folio 12 al 13.

SEGUNDO: De conformidad con lo acordado por las partes se decretará la SUSPENSIÓN del proceso hasta el 20 de julio del 2020, conforme el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16-
MARZO- 2020, a las 8:00 A.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-003-005-2019-00804-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para decir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allego poder conferido por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, que data de fecha 17 de enero del 2020, anterior a la fecha de contestación de la demanda, se tendrá en cuenta la misma.

Es por ello, que de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** (folio 60 al 65) propuestas por el demandado(a), mediante apoderado judicial, se da **TRASLADO** a la parte actora por el término de tres (03) días para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C. G. del P.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16-MARZO-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020).-

El Despacho se abstiene de acceder al emplazamiento solicitado por la parte actora y se le requiere de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva materializar la notificación de la demandada Señora **MARÍA BELÈN MENDOZA BOTELLO**, en la dirección que aparece reseñada en el título base del recaudo ejecutivo, obrante al folio N° 2, es decir a la **AVENIDA 25 N° 25-48 (CELULAR N° 310-6048770)**, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo.- 978-2019.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 16-03-2020....

_____ a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría

A

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F.28 vuelto), se observa que efectivamente de conformidad con las exigencias previstas en el inciso 1ª del art. 292 del C.G.P. , el aviso de notificación allegado , a través del cual se notifica al demandado Señor JOSÉ OMAR CHONA , respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución , no reúne lo dispuesto en la norma en cita , ya que del contenido del aviso de notificación aportado , no se reseña en debida forma la referencia completa del proceso ,respecto de las partes , omitiéndose indicar el nombre de la totalidad de los demandados, tal como lo prevé la norma en cita .

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P. , para que se sirva materializar en debida forma la notificación del demandado Señor JOSÉ OMAR CHONA , respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución , con el lleno de las exigencias establecidas en el art. 292 del C.G.P. para lo cual se le concede el término de treinta (3) días , so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo.- 1015 -2019. .



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____

fijado hoy 16-03-2020....

_____ a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

9

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, trece de marzo de dos mil veinte

Sería el caso que esta Agencia judicial procediera a resolver el recurso de reposición presentado por el accionante contra el proveído del diez de febrero hogafío, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda por falta de competencia territorial y ordenó su remisión al Juzgado Civil Municipal de Barranquilla, Reparto, pero el artículo 139 del C. G. del P., en su inciso inicial, dispone que contra tal decisión no se admite recurso alguno.

En consecuencia, este Operador judicial por ministerio de la ley se abstiene de resolver el recurso horizontal aludido e interpuesto por el extremo activo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: No hay lugar a estudiar ni a resolver el recurso de reposición formulado por el actor contra el proveído del diez de febrero hogafío, de conformidad con lo motivado.

SEGUNDO: Por Secretaría désele cumplimiento al numeral 2º de la resolutive del proveído precedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 16-MARZO-2020, a las
8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

Rad. 2020-00045

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, trece de marzo de dos mil veinte

El extremo activo por ante su mandatario judicial debidamente constituido formula recurso de apelación contra el proveído del diecinueve de febrero de la presente anualidad, mediante el cual el Despacho se abstuvo de proferir el mandamiento ejecutivo invocado.

El recurso de alzada solicitado se concederá de conformidad con el numeral 4° del artículo 321 del C. G. del P., en el efecto suspensivo a tono con el artículo 438 ibídem.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación contra el proveído del diecinueve de febrero de la presente anualidad, formulado por el actor, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para efectúe el reparto a los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad.

TERCERO: Tener al Dr. Ismael Enrique Ballén Cáceres, Abogado en ejercicio, como apoderado especial del actor conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 16-MARZO-2020, a las
8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

Rad. 2020-00093

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, trece de marzo de dos mil veinte

El extremo activo por ante su mandatario judicial debidamente constituido formula recurso de apelación contra el proveído del diecinueve de febrero de la presente anualidad, mediante el cual el Despacho se abstuvo de proferir el mandamiento ejecutivo invocado.

El recurso de alzada solicitado se concederá de conformidad con el numeral 4° del artículo 321 del C. G. del P., en el efecto suspensivo a tono con el artículo 438 ibídem.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación contra el proveído del diecinueve de febrero de la presente anualidad, formulado por el actor, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para efectúe el reparto a los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad.

TERCERO: Tener al Dr. Ismael Enrique Ballén Cáceres, Abogado en ejercicio, como apoderado especial del actor conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 16-MARZO-2020, a las
8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

Rad 2020-00097



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Rad. 54-001-40-03-005-2020-00151-00

Se encuentra al despacho la presente demandada de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL impetrada por la señora LIGIA BLANCO CARDENAS a través de apoderado judicial.

En el caso objeto de estudio, se observa que el demandante a través de apoderado judicial, presentó ante esta unidad judicial, demanda de jurisdicción voluntaria con la que pretende la "cancelación " del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 97289909 de fecha 14 de enero de 19878, expedido por la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga (Santander).

Respecto de los trámites que proceden frente a un registro del estado civil que pudiese denominarse irregular, la legislación colombiana establece el trámite de corrección, cancelación y el de nulidad, regulados en el del Decreto 1260 de 1970; Y a través del numeral 11, del artículo 577 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6 del artículo 18, ibídem, se señala que por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria ante los Jueces Civiles Municipales, se tramitaran los asuntos relacionados con la **CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN O ADICIÓN** de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro. Los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren, en aplicación de lo consignado en la parte final del numeral 2, del artículo 22 del CGP compete a los señores Jueces de Familia en primera instancia por el proceso Verbal.

Aunado a lo anterior, el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta sala Civil — Familia área de Familia mediante providencia de fecha 13 de febrero de 2019, Mag. Sustanciadora, Dra. ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS, y la Sala Mixta No. 2, con ponencia del Magistrado Dr. Edgar Manuel Caicedo Becerra, en providencia adiada 18 de septiembre de 2018, realizaron pronunciamiento respecto al tema que aquí nos compete, y dispusieron que de acuerdo al numeral 2 del artículo 22 del C.G.P. y cuando se trata de la modificación del estado civil, son competentes para conocer los Juzgados de Familia.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. en concordación con el numeral 2 del artículo 22 ibídem, se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, a fin de que se remitida a los Juzgados de Familia de este distrito.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su envió a los Juzgados de Familia de este distrito (Reparto).y anéxese el traslado y la copia de la demanda para el archivo del citado Juzgado en la forma en que fueron presentados.

TERCERO: Déjesele la salida pertinente del libro radicador y del Sistema Judicial Siglo XXI, con las constancias secretariales del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo del Dos Mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **GF ASESORES EN SALUD IPS ECOIMAGEN S.A.S** contra **IPS FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL**, identificado bajo radicado No. **2020-0152**, para decir sobre su estudio de admisibilidad

A ello debiera procederse, si no se observara que este despacho no tiene competencia para conocer de la misma, por razón de la cuantía de las pretensiones; pues en efecto la parte demandante pretende la ejecución de las siguientes facturas:

NUMERO FACTURA	FECHA RADICACION	FECHA VCTO (60 DIAS SEGÚN CONTRATO)	VALOR	SALDO
FV 00 3133	09/07/2018	7/09/2018	15.129.645,00	10.866.691
FV 00 3140	09/07/2018	7/09/2018	10.194.399,00	9.073.015
FV 00 3370	09/08/2018	8/10/2018	8.417.420,00	7.491.504
FV 00 3373	31/07/2018	29/09/2018	12.593.289,00	11.208.027
FV 00 3380	31/07/2018	29/09/2018	12.770.787,00	11.366.000
FV 00 3876	10/09/2018	9/11/2018	7.636.427,00	6.796.420
FV 00 3879	31/08/2018	30/10/2018	10.807.476,00	9.618.654
FV 00 3884	10/09/2018	9/11/2018	15.714.525,00	13.985.927
FV 00 4580	09/10/2018	8/12/2018	5.341.985,00	4.754.367
FV 00 4582	09/10/2018	8/12/2018	9.843.083,00	8.760.344
FV 00 4584	09/10/2018	8/12/2018	16.532.677,00	14.714.083
FV 00 5199	07/11/2018	6/01/2019	268.343,00	238.825
FV 00 5200	07/11/2018	6/01/2019	5.309.309,00	4.725.285
FV 00 6530	06/12/2018	4/02/2019	242.713,00	216.015
FV 00 6532	06/12/2018	4/02/2019	3.021.677,00	2.689.293
FV 00 8287	04/01/2019	5/03/2019	2.094.970,00	1.864.523
FV 00 9998	31/01/2019	1/04/2019	705.002,00	627.452
TOTAL				118.996.423

Adicional a ello, se observa que sobre el mismo solicita se tase los intereses moratorios que sobre los mismos se causen, encontrándose a la fecha de la presentación de la demanda por el valor de (\$42.784.974), dando dichas sumas un total de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$161.781.397)**, superando los 150 SMLMV, siendo en todo caso conocimiento de los Jueces Civiles de Circuito de Cúcuta (Reperto)

En consecuencia de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 20 Y 26 del CGP, su conocimiento está atribuido a los jueces civiles del circuito (Reperto), en primera instancia.

Ante esa circunstancia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del CGP, se procederá al rechazo de la demanda, y a ordenar su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta (Reparto).

Por lo expuesto el JUZGADO, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Rechazar la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su envío a los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta (Reparto), y anéxese el traslado y la copia de la demanda para el archivo del citado Juzgado en la forma en que fueron presentados.

TERCERO: Déjesele la salida pertinente del libro radicador y del Sistema Judicial Siglo XXI, con las constancias secretariales del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16
MARZO-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo del Dos Mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **GF ASESORES EN SALUD** contra **COOMEVA EPS**, identificado bajo radicado No. **2020-0155**, para decir sobre su estudio de admisibilidad

A ello debiera procederse, si no se observara que este despacho no tiene competencia para conocer de la misma, por razón de la cuantía de las pretensiones; pues en efecto la parte demandante pretende la ejecución de las siguientes facturas:

FACTURA NUMERO	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR SALDO
3745	04/02/2016	04/03/2016	166,005
3746	04/02/2016	04/03/2016	156,105
3747	04/02/2016	04/03/2016	173,205
3748	04/02/2016	04/03/2016	180,905
3749	04/02/2016	04/03/2016	135,244
3750	04/02/2016	04/03/2016	1,744,800
3751	04/02/2016	04/03/2016	1,772,400
3752	04/02/2016	04/03/2016	1,691,400
3753	04/02/2016	04/03/2016	1,641,200
3754	04/02/2016	04/03/2016	1,703,400
3755	04/02/2016	04/03/2016	1,731,000
3757	04/02/2016	04/03/2016	1,264,800
3768	04/03/2016	04/04/2016	168,505
3769	04/03/2016	04/04/2016	151,805
3770	04/03/2016	04/04/2016	175,505
3771	04/03/2016	04/04/2016	201,053
3772	04/03/2016	04/04/2016	1,744,800
3773	04/03/2016	04/04/2016	1,744,800
3774	04/03/2016	04/04/2016	1,717,200
3775	04/03/2016	04/04/2016	1,724,000
3776	04/03/2016	04/04/2016	1,703,400
3777	04/03/2016	04/04/2016	1,731,000
3778	04/03/2016	04/04/2016	1,717,200
3779	04/03/2016	04/04/2016	1,703,400
3783	07/04/2016	07/05/2016	154,505
3784	07/04/2016	07/05/2016	162,205
3785	07/04/2016	07/05/2016	194,566
3786	07/04/2016	07/05/2016	1,724,000
3787	07/04/2016	07/05/2016	1,758,600
3788	07/04/2016	07/05/2016	1,731,000
3789	07/04/2016	07/05/2016	1,605,800

3792	03/05/2016	07/06/2016	178,005
3793	03/05/2016	07/06/2016	170,305
3794	03/05/2016	07/06/2016	172,479
3795	03/05/2016	07/06/2016	1,682,600
3796	03/05/2016	07/06/2016	1,682,400
3798	03/05/2016	07/06/2016	1,717,000
3799	03/05/2016	07/06/2016	1,562,600
3800	03/05/2016	07/06/2016	1,696,400
3820	08/07/2016	08/08/2016	1,124,000
3819	08/07/2016	08/08/2016	1,703,400
3818	08/07/2016	08/08/2016	1,731,000
3817	08/07/2016	08/08/2016	1,710,200
3816	08/07/2016	08/08/2016	175,179
3815	08/07/2016	08/08/2016	178,005
3814	08/07/2016	08/08/2016	154,305
3813	08/07/2016	08/08/2016	170,105
3812	08/07/2016	08/08/2016	183,405
3825	09/08/2016	09/09/2016	180,705
3826	09/08/2016	09/09/2016	178,005
3827	09/08/2016	09/09/2016	157,005
3828	09/08/2016	09/09/2016	143,705
3829	09/08/2016	09/09/2016	99,983
3830	09/08/2016	09/09/2016	1,689,600
3831	09/08/2016	09/09/2016	1,744,800
3832	09/08/2016	09/09/2016	1,703,400
3834	09/08/2016	09/09/2016	685,400
3835	09/08/2016	09/09/2016	1,744,800
3802	10/06/2016	10/07/2016	167,605
3803	10/06/2016	10/07/2016	151,605
3804	10/06/2016	10/07/2016	237,727
3805	10/06/2016	10/07/2016	1,696,400
3806	10/06/2016	10/07/2016	1,668,600
3807	10/06/2016	10/07/2016	1,717,000
3808	10/06/2016	10/07/2016	1,682,400
3809	10/06/2016	10/07/2016	1,731,000
3810	10/06/2016	10/07/2016	1,744,800
3811	10/06/2016	10/07/2016	1,011,000
3837	07/09/2016	07/10/2016	159,505
3838	07/09/2016	07/10/2016	151,605
3839	07/09/2016	07/10/2016	60,809
3840	07/09/2016	07/10/2016	1,732,800
3841	07/09/2016	07/10/2016	1,675,800
3842	07/09/2016	07/10/2016	1,730,800
3843	07/09/2016	07/10/2016	1,724,000
3844	07/09/2016	07/10/2016	1,950,200
3845	05/10/2016	05/11/2016	180,705
3846	05/10/2016	05/11/2016	151,605
3847	05/10/2016	05/11/2016	206,127
3848	05/10/2016	05/11/2016	1,731,000
3849	05/10/2016	05/11/2016	1,746,600
3850	05/10/2016	05/11/2016	1,724,000

3851	05/10/2016	05/11/2016	1,689,200
3852	05/10/2016	05/11/2016	2,155,600
3857	10/11/2016	10/12/2016	178,005
3858	10/11/2016	10/12/2016	178,005
3859	10/11/2016	10/12/2016	207,740
3860	10/11/2016	10/12/2016	1,682,600
3861	10/11/2016	10/12/2016	1,703,400
3862	10/11/2016	10/12/2016	1,703,200
3863	10/11/2016	10/12/2016	1,691,400
3864	10/11/2016	10/12/2016	2,217,800
3869	06/12/2016	06/01/2017	162,205
3870	06/12/2016	06/01/2017	178,005
3871	06/12/2016	06/01/2017	246,714
3872	06/12/2016	06/01/2017	1,717,200
3873	06/12/2016	06/01/2017	1,682,600
3874	06/12/2016	06/01/2017	1,710,200
3875	06/12/2016	06/01/2017	1,604,000
3892	06/02/2017	06/03/2017	94,570
3882	06/02/2017	06/03/2017	167,405
3884	06/02/2017	06/03/2017	1,675,800
3885	06/02/2017	06/03/2017	1,661,800
3886	06/02/2017	06/03/2017	1,724,000
3893	06/02/2017	06/03/2017	1,724,000
3888	06/02/2017	06/03/2017	1,689,600
3889	06/02/2017	06/03/2017	1,264,800
3895	09/03/2017	09/04/2017	114,557
3896	09/03/2017	09/04/2017	1,758,600
3801	10/06/2017	10/07/2017	162,205
		TOTAL	\$117.971.563

Adicional a ello, se observa que sobre el mismo solicita se tase los intereses moratorios que sobre los mismos se causen, encontrándose a la fecha de la presentación de la demanda por el valor de (\$107.115.624), dando dichas sumas un total de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$225.087.187)**, superando los 150 SMLMV, siendo en todo caso conocimiento de los Jueces Civiles de Circuito de Cúcuta (Reperto)

En consecuencia de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 20 Y 26 del CGP, su conocimiento está atribuido a los jueces civiles del circuito (Reperto), en primera instancia.

Ante esa circunstancia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del CGP, se procederá al rechazo de la demanda, y a ordenar su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta (Reperto).

Por lo expuesto el JUZGADO, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Rechazar la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su envío a los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta (Reparto), y anéxese el traslado y la copia de la demanda para el archivo del citado Juzgado en la forma en que fueron presentados.

TERCERO: Déjesele la salida pertinente del libro radicador y del Sistema Judicial Siglo XXI, con las constancias secretariales del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy ~~16~~
MARZO-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría